



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 25 de junio de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 099-06-CN/CEP de fecha 06 de diciembre del 2006, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 25 de junio del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 10° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil;

Que, el artículo 19° del literal I) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece como función del Consejo Directivo Nacional que, gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas la transferencia de las aportaciones ordinarias y otros, que corresponden a los miembros de la Orden, concordante al artículo 12° literal I) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 38° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que el monto de la cotización mensual de los colegiados es único y está fijado en función a un porcentaje de la remuneración mínima vital o unidad de referencia equivalente. El porcentaje al que refiere el párrafo precedente equivale al 2.59% de la remuneración mínima vital. La modificación que tuviera lugar será aprobada por el Consejo Nacional;

Que, el artículo 39° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que los miembros de la Orden que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) tienen derecho a un tratamiento diferenciado en una reducción porcentual en el monto de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Estatuto;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 40° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual que dan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional;

Que, el artículo 04° literal a.1 del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como deberes de los miembros de la Orden, realizar el pago en el Consejo Regional en cuya jurisdicción corresponda;

Que, el artículo 11° literal j) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional, aprobar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 11° literal k) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional, determinar y aprobar los porcentajes de distribución de los fondos obtenidos de cotizaciones ordinarias, pago por derechos y, multas entre el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, lo que se establecerá de manera equitativa, teniendo en consideración el número de colegiadas(os) de cada región, de acuerdo con la escala establecida;

Que, el artículo 39° literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como rentas del Colegio de Enfermeros del Perú, los derechos de inscripción, certificación, multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias;

Que, el artículo 40° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como rentas del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, los siguientes: a) Los aportes transferidos de los consejos regionales según los porcentajes establecidos. b) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 70% para el Consejo Directivo Nacional y el 30% para los Consejos Regionales. c) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto, se rigen según tarifario aprobado en Consejo Nacional;

Que, el artículo 43° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como rentas del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú, los siguientes: a) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 30%. b) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto se rige según el tarifario aprobado en Consejo Nacional;

Que, el artículo 45° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece la cotización de los cesantes, que establece que los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias mensuales. Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas;

Que, La Resolución N° 099-06-CN/CEP de fecha 06 de noviembre del 2006, se aprobó el tarifario de los procesos administrativos del Colegio de Enfermeros del Perú;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 25 de junio del 2020, se acordó precisar los criterios sobre las rentas del Colegio de Enfermeros del Perú, la regulación sobre la re habilitación de los Colegiados inhábiles con el fin de reinsertar al mercado laboral a las profesionales en enfermería por el Estado de Emergencia causado por el COVID-19, y resulta necesario actualizar el monto de los ingresos que perciben el Colegio de Enfermeros del Perú de los procesos administrativos que realiza la institución. Por acuerdo unánime de sus miembros ha aprobado la nueva tabla de servicios y tarifario de los derechos de trámites para los Consejos regionales y Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 169-10-CN/CEP del 23 de diciembre del 2010, que precisa que la cotización ordinaria de los Miembros Activos es de: S/.15.50 soles y de Cesantes y Jubiladas(os) es de: S/. 7.70 soles.

ARTICULO SEGUNDO. –

RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 102-10-CN/CEP del 14 de enero del 2010, que los miembros habilitados cuentan con dos meses adicionales de tolerancia de la habilitación, computados después de haber vencido el último mes de pago de sus cuotas. Después de vencido el periodo de dos (02) meses, el miembro de la Orden será declarado automáticamente inhábil para el ejercicio de la profesión, en concordancia del artículo 10° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO TERCERO. –

PRECISAR, que el concepto de Cotización mensual para habilitar el ejercicio profesional de Enfermería es el recurso ordinario del Colegio de Enfermeros del Perú. Se otorga al Consejo Directivo Nacional en calidad de renta un porcentaje de lo recaudado de cada Consejo Regional de acuerdo con el artículo 40° del Reglamento del Estatuto. Mensualmente se abona al Consejo Regional correspondiente lo aprobado en el Presupuesto Anual por el Consejo Nacional.

Los derechos de tramitación son recursos directamente recaudados del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales según tarifario vigente. Los Registros del Colegio de Enfermeros del Perú, se encuentra a cargo de la Secretaria II del Consejo Directivo Nacional, siendo la colegiatura única y es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería en el territorio de la República del Perú. El procedimiento de colegiación se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional mediante la Resolución N° 623-18-CN/CEP, la cual ha sido ratificada por



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución N° 336-20-CN/CEP del 13 de abril del 2020, en concordancia con el artículo 12° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTICULO CUARTO. -

APROBAR LA TABLA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL TARIFARIO DE DERECHOS DE TRÁMITES del Colegio de Enfermeros del Perú a partir del 01 de julio del 2020, que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

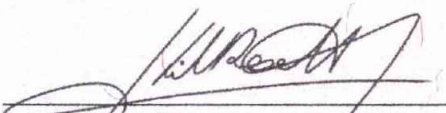
ARTICULO QUINTO. -

DERÓGUESE, la Resolución N° 099-06-CN/CEP de fecha 06 de diciembre del 2006, la Resolución N° 039-09-CN/CEP de fecha 31 de marzo del 2009 y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

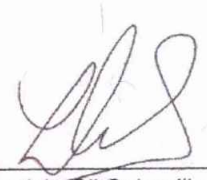
ARTICULO SEXTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO

TABLA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TARIFARIO DE DERECHO DE TRÁMITE DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

PROCESO ADMINISTRATIVO	DERECHO DE TRÁMITE	CONCEPTO DEL CONSEJO DIRECTO NACIONAL	CONCEPTO DEL CONSEJO REGIONAL
Cotización Ordinaria – Habilitación Mensual	S/.15.50 / S/.7.70	Habilitación mensual: S/.15.50 / S/.7.70	
Autenticado de copia de documentos para el Extranjero	S/. 80.00	S/.50.00	S/.30.00
Autenticado de copia de documentos a nivel nacional	S/.15.00	S/.10.00	S/.5.00
Autenticado de Resolución (Extranjero)	S/.100.00	S/.80.00	S/.20.00
Autenticado de Diploma (Extranjero)	S/.100.00	S/.80.00	S/.20.00
Constancia de Colegiación	S/.15.00	S/.10.00	S/.5.00
Duplicado de Carnet	S/.20.00	S/.20.00	
Duplicado de Diploma de Colegiatura	S/.50.00	S/.40.00	S/.10.00
Duplicado de Resolución de Incorporación	S/.30.00	S/.25.00	S/.5.00
Habilitación para el Extranjero	S/.400.00	S/.350.00	S/.50.00
Llenado de Formato (Extranjero – Visa Green)	S/.200.00	S/.150.00	S/.50.00
Inscripción del Registro de Autorización para el Ejercicio de la Profesión con Título del Extranjero	S/. 90.00	Habilitación para ejercicio temporal: S/. 90.00 (válido por 03 meses y renovable hasta por 06 meses por única vez)	
Inscripción del Registro Nacional de Avals	S/. 2500.00	Inscripción S/ 2500.00	
Inscripción del Registro Nacional de Sociedades y Asociaciones Científicas	S/. 250.00	Inscripción S/ 250.00	
Inscripción del Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas	S/. 596.50	Colegiación S/. 400.00 Habilitación S/. 46.50 Curso de Ética y Deontología Virtual	Juramentación: S/. 150.00
Inscripción del Registro Nacional de Enfermeras Certificadas	S/. 250.00	Inscripción S/ 175.00	Derecho de Tramitación: S/. 75.00
Inscripción del Registro Nacional de Grados Académicos (Maestría y Doctorado)	S/. 250.00	Inscripción S/ 175.00	Derecho de Tramitación: S/. 75.00
Inscripción del Registro Nacional de Especialistas	S/. 250.00	Inscripción S/ 175.00	Derecho de Tramitación: S/. 75.00
Inscripción del Registro Nacional de Técnicos de Enfermería	S/. 80.00	Inscripción S/ 60.00	Derecho de Tramitación: S/. 20.00
Cuota Anual de Registro Nacional de Técnicos de Enfermería	S/. 60.00	Inscripción S/ 60.00	
Inscripción del Registro Nacional de Auditores en Enfermería	S/. 250.00	Inscripción S/ 175.00	Derecho de Tramitación: S/. 75.00
Rectificaciones Judiciales	S/.100.00	S/.80.00	S/.20.00
Regularización de Colegiación – Luego de 02 meses de haberse expedido la colegiación ilegal	S/.500.00	S/.500.00	



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE AUSPICIOS – SEGÚN EVENTO ACADÉMICO en conformidad de la Res N° 359-15-CN/CEP	INSTITUCIONES CON FINES DE LUCRO	SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE ENFERMERÍA	INSTITUCIONES FILANTRÓPICAS
Curso Pre-Congreso	8% UIT	5% UIT	1% UIT
Congreso Internacional	17% UIT	13% UIT	5% UIT
Congreso Nacional	13% UIT	10% UIT	4% UIT
Congreso Regional	9% UIT	7% UIT	3% UIT
Curso Internacional	14% UIT	10% UIT	4% UIT
Curso Nacional	11% UIT	8% UIT	3% UIT
Curso Regional	7% UIT	5% UIT	3% UIT
Curso Virtual, Seminario, Simposio, Jornada	10% UIT	6% UIT	3% UIT
Diplomado (por módulo)	7% UIT	5% UIT	3% UIT